

Msp
SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de decretar medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023.

Janeth Carvajal
JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CARLOS CASTILLO SOLARTE
DEMANDADO (S):	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00389-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1899

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Con la demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario laboral de primera instancia, fue solicitado por el ejecutante el decreto de la medida cautelar de los siguientes bancos: Occidente, Davivienda, BBVA, Bancolombia y Bogotá, donde COLPENSIONES posee dineros; además

Escrito que obra en el expediente el apoderado de la parte actora solicita se decrete el embargo de los dineros que posea la demandada en la entidad señalada en el memorial, manifestando bajo la gravedad de juramento que los mismos son de propiedad de COLPENSIONES.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo de los dineros que posee la demandada Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** en los siguientes bancos: Occidente, Davivienda, BBVA, Bancolombia y Bogotá. Se limita el embargo en la suma de **\$17.933.375.00**. Líbrense las comunicaciones respectivas en el orden antes dicho, agotando uno a uno; lo anterior, en aras de no contar con depósitos judiciales por el mismo valor y provenientes de las cuentas de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 123 de fecha 08/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a033e74a9168596d736957e7b1b5e70acf79a32504ead15d2ccced59f971dc**

Documento generado en 04/08/2023 03:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>